



Al contestar cite el No. 2020-01-513719

Tipo: Salida Fecha: 16/09/2020 06:48:45 PM
Trámite: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 900030756 - DISEÑO Y CONSTRUCC Exp. 49644
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-009665

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A.S.

Promotor

Adolfo Rodriguez Gantiva

Proceso

Reorganización

Asunto

Pone en conocimiento Acción de Tutela

Expediente

49644

I. ANTECEDENTES

Mediante mensajes de correo electrónico de 16 de septiembre de 2020, radicados a esta Entidad bajo números 2020-01-513507 y 2020-01-513501, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de Decisión, remitió Auto proferido del 15 de septiembre de 2020, por medio del cual dispuso, entre otras cosas: (i) Admitir la solicitud de amparo constitucional incoada por Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A. en Reorganización contra la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Cali y Coordinadora Grupo de Admisiones y; (ii) Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del proceso de reorganización empresarial adelantado por la sociedad Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A. en Reorganización, que cursa en la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se deberán remitir las respectivas constancias de notificación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de Decisión, este Despacho tendrá en cuenta que:
 - a) La ley no previó la notificación personal como mecanismo para dar a conocer las providencias proferidas en un proceso de tutela a las partes de un proceso de insolvencia. De manera que, para dar la oportunidad de la contradicción se notificará por estados.
 - b) Existe un gran número de partes en el presente proceso de reorganización.
 - c) El término concedido por el Juez constitucional a los accionados para ejercer el derecho de contradicción y defensa, es corto y perentorio.
 - d) La informalidad de la acción de tutela y la necesidad de utilizar el medio más eficiente para la vinculación de las partes a la acción constitucional.



2. Por lo anterior, se dispondrá informar de la admisión de la acción de tutela a las partes e intervinientes, mediante la inserción de esta providencia en Estados y se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial fijar un Aviso en la página web de la Entidad por el término de un (1) día para comunicar la existencia del proceso de tutela, advirtiendo a las partes que, podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del término allí otorgado.

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE:

Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial notificar por estados el auto de 15 de septiembre proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de Decisión dentro del expediente 76001-22-03-000-2020-00209-00-3671 mediante el cual se admitió la acción de tutela interpuesta Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A.S., contra la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Cali y Coordinadora Grupo de Admisiones.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial fijar aviso en la página web de la Entidad, por el término de un (1) día para comunicar a los intervinientes, la existencia de la acción de tutela de radicada a esta Entidad bajo números 2020-01-513507 y 2020-01-513501, advirtiendo que podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del término otorgado.

Tercero. Comunicar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de Decisión lo resuelto en la presente providencia, a través del correo electrónico sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL